

Real c. de 30 de Agosto, de 1784 13-83
103

Fondo
Saavedra.
13-83

Morenos condueca de Eyo,
a Caracas en cuenta de la M. N. da
pago de su pasaje, y amparo
de las tierras q. poseyesen en
Jurispe



S. M. Intend. de Caracas.

+

En Carta de 28 de Junio del
año anterior dió cuenta ese Capitan
Grál de haver ocurrido á V.S. D.ⁿ Fran-
cisco Martinez de Pesoa, Capitan
del Berdantin nombrado la Sacra
Familia, solicitando el pago del pasa-
je de los dos Morenos nombrados
Manuel Parcero, y Domingo Mosco-
so, que conduxo en dho Buque por
disposicion del Presidente de la Contra-
tacion de Cadiz, y que no haviendolo
verificado V.S. por no tener Real or-
den para ello, ni podido executar lo por
si los Morenos, á causa de su pobre-
za, sin embargo de los decretos del
mismo Capitan General, lo hacia pre-



rente á instancia del referido Capitan q.
los conduxo. Sobre cuyo particular ad-
vierto á V.S. que dicho Capitan supuso
equivocadam^{te} haberle manifestado el
indicado Presidente de la contratacion
que se le satisfaria por esas Casas el
importe del pasaje de los expresados Mo-
renos, pues aunque no se verificò en Ca-
diz al tiempo de su embarco, ni ha te-
nido hasta ahora efecto dho pago, ha
consistido, segun informa aquel Presid^{te}
interino, en que siendo practica constan-
tem^{te} observada alli, no abonar los pasa-
jes de los Individuos que se embarcan
costeados por la Real Hacienda, hasta
que se hacen á la vela los Vaxeles en
que se conducen, no ha ocurrido el Due-
ño, ó Apoderado del Bergantin que
llevò á estos Morenos, á reclamar el
importe de su pasaje, pues sele habria
librado; y siempre que aunda parte le-



xitima, se le satisfará sin detencion por
aquella Depositaria, como asi se previene
en orden de esta fecha al nominado Pre-
sidente interino lo execute; y lo advierto
á V.S. para su inteligencia, recordándole
la real orden de 6 de Mayo de 1782,
por la qual se previno á V.S., que en
el caso de que á los expresados Mo-
renos, ó á otros de su clase, se les hu-
viese privado del todo, ó parte de las
Fierras que hubiesen disfrutado en el
distrito de la Villa de Santa Ana de
Curipe, los restituyese inmediatamente,
y mantubiese en su posesion, sin per-
mitir que las quitasen, ni detentasen
otros qualesquiera que fuesen, como no
hubiesen anteriores, claros, y legití-
mos Titulos, dando cuenta V.S. con
documentos á quanto executase; cu-
yo contesto reproduzco á V.S. para



su puntual cumplimiento. Dios guarde
à V. E. m. a. San Mateo 30 de
Agosto de 1784.

Salve

